



Rama **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de Justicia
Oficina 314

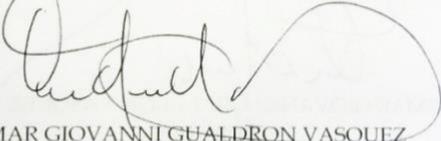
Teléfono celular 3161155736

Correo electrónico: J01ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	: REORGANIZACION.
Radicado	: 2019 – 00151 - 00
Deudor	: MARIA LISBETH PEÑALOZA MARTÍNEZ.

Al despacho de la señora Jueza. Provea.

Bucaramanga Sder., 27 de enero de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente, observa esta Juzgadora que la deudora en su condición de promotora, no ha dado cumplimiento al numeral 5º, 8º, 9º, y 10º del auto de fecha 16 de julio de 2019.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la deudora MARIA LISBETH PEÑALOZA MARTÍNEZ, en su condición de promotora, cumpla con lo dispuesto en el numeral 5º, 8º, 9º y 10º, de la siguiente manera:

Frente al numeral 5º, debe acreditar que mantiene a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante, para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas.

Frente al numeral 8º, debe acreditar la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales.

Frente al numeral 9º, debe acreditar que efectivamente informó a todos los acreedores y a los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior, toda vez, que, si bien acredita a este Despacho que informó a algunos de los jueces de esta ciudad, ello no es suficiente, pues debe informar a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución, es decir, a los de todas las jurisdicciones, incluyendo todas las municipalidades, replica que puede ser extendida a través del Consejo Superior de la Judicatura.

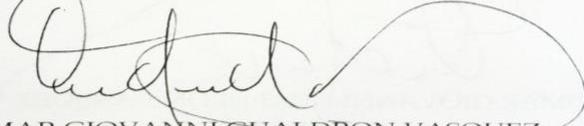
Frente al numeral 10º, debe acreditar el envío de la copia de la providencia que admite la reorganización al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Sociedades, toda vez que aparecen retirados dichos oficios el día 21 de agosto de 2019.

Se concede a la deudora MARIA LISBETH PEÑALOZA MARTÍNEZ, el término de treinta (30) días, para que cumpla con los requerimientos señalados anteriormente, los cuales comenzaran a ser contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados, so pena de desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE.


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
Jueza

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 30 de enero de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f057b535b60d3b55c5b73ca1e1e28ca7d8662d670a38d89a30f4e4508de2b5**

Documento generado en 27/01/2023 08:39:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>